



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD Y LA OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LA COMISIÓN EUROPEA PARA LA ORDENACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA INSTITUCIONES EUROPEAS INCLUIDO EN EL RÉGIMEN COMÚN DE SEGURO DE ENFERMEDAD.

74/2017 DDLCN - IL

ANTECEDENTES

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el art. 14. 1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Por otra parte, procede hacer referencia a la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la cual en su artículo 5 establece los asuntos sobre los que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión de informe jurídico, entre ellos, los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

Por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, se aprueba el reglamento ejecutivo de la Ley 7/2016, disponiendo en su artículo 13 que corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con, entre otros, organismos de la Unión Europea, el Consejo de Europa, organizaciones interregionales e internacionales similares a las antedichas y demás sujetos de derecho internacional público, así como otras entidades subestatales o de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de tales sujetos.

Juntamente con la solicitud del informe de legalidad y la copia del borrador de convenio referido, se acompaña una memoria, así como el informe jurídico emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica de Osakidetza.

LEGALIDAD

1ª) De conformidad con el artículo 20 de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, el ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, tiene naturaleza jurídica de ente público de Derecho privado, adscrito al Departamento de la Administración General competente en materia de sanidad. Se le atribuye personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su finalidad de desempeñar la provisión de servicios sanitarios mediante las organizaciones públicas de servicios dependientes del mismo.

2ª) En cuanto a su régimen jurídico, el artículo 21 de la citada ley establece:

1. El ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud se rige por los preceptos de la presente ley y por las disposiciones reglamentarias emanadas del Gobierno, al que corresponderá establecer sus estatutos sociales.

2. En lo que se refiere a su régimen económico y hacendístico-financiero, a su régimen de organización y funcionamiento interno y a sus relaciones jurídicas externas se sujetará al Derecho privado, sin perjuicio de las siguientes circunstancias:

- a) En todo lo que corresponde a las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, se sujetará a lo que disponga la legislación de la Comunidad Autónoma correspondiente a dichas materias en relación con los entes públicos de Derecho privado. En lo que a su control económico se refiere éste se ejercerá en la modalidad de control económico-financiero y de gestión de carácter permanente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- b) En sus relaciones con el Departamento competente en materia de sanidad se sujetará a las disposiciones de esta ley por las que se regulan los contratos-programa.

- c) La contratación se ajustará a las previsiones que para cada personificación jurídica establezca la legislación sobre contratos de las Administraciones públicas.

3ª) El convenio tiene por objeto la ordenación del acceso a la asistencia sanitaria del Sistema Sanitario Público Vasco de los beneficiarios en régimen primario, tanto afiliados como asegurados por cuenta de éstos, del Régimen General del Seguro de Enfermedad (en adelante, RCAM), que residan, o estén establecidos, en cualquiera de los municipios de la comunidad del País Vasco, mediante la correspondiente acreditación que se expedirá en los términos establecidos en las cláusulas de este convenio y según el modelo recogido en el anexo del mismo, todo ello con el objetivo de mejorar la eficacia en el acceso a la asistencia sanitaria por parte de este colectivo de personas.

El artículo 47 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que:

“1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 10 establece que:

“Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II”

Analizado dicho anexo, ninguna de las categorías previstas en él se refiere a prestaciones coincidentes con las del convenio que nos ocupa.

4ª) Tal y como establece el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de Osakidetza, las previsiones del convenio se ajustan a la legalidad vigente en lo que respecta a la capacidad de las partes para contraer compromisos obligaciones, objeto del convenio y determinación de los mecanismos de resolución de conflictos, vigencia y extinción del mismo.

5ª) Respecto a su tramitación, no compete al Gobierno Vasco su aprobación dado que de conformidad con el artículo 55 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, compete al Gobierno Vasco aprobar los convenios entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con sus organismos autónomos, de éstos últimos entre sí o cualquiera de los anteriores con cualquiera de los siguientes: órganos constitucionales del Estado; entes territoriales estatales de las Administraciones Públicas y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de tales sujetos; Universidades Públicas; organismos públicos o autoridades independientes, tales como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la Agencia Vasca de Protección de Datos y cualesquiera otros de similar naturaleza en su personificación.

En aplicación del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza, corresponde al Consejo de Administración de Osakidetza aprobar el convenio que nos ocupa y autorizar su suscripción a la Directora General de Osakidetza.

Es lo que informo, no obstante me someto a cualquier otro informe mejor fundado en derecho.